



Bogotá D.C., 21 de abril de 2015

Doctora
María Luisa Prado Valbuena
Prado Valbuena & Asociados
Carrera 16 N° 76 – 42 Oficina 502
Ciudad

Asunto: Respuesta a consulta N° 415130001145
Tema: RUP

Estimada Doctora Prado:

Colombia Compra Eficiente atiende su consulta en virtud de la competencia otorgada por el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 4170 de 2011.

1. Documentos que acreditan la experiencia en el RUP.

El artículo 9 del Decreto 1510 de 2013 establece que la experiencia del interesado debe acreditarse con certificados expedidos por terceros que hayan recibido los bienes, obras o servicios que aquel ofrecerá a las Entidades Estatales, y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.

La formalidad y contenido del certificado no tiene una definición reglamentaria. No obstante, el certificado debe contener la información necesaria e idónea del contrato que el interesado desea acreditar como experiencia, y provenir del tercero. Si el interesado presenta la certificación en dichas condiciones, la cámara de comercio debe hacer la verificación documental de la información presentada.¹

Existen documentos que formalmente no son denominados contratos pero que conforme al Código Civil lo son, ya que se trata de actos en los que una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer², por ejemplo, órdenes de compra, órdenes de servicios, aceptación de ofertas irrevocables, etc; dichos actos son susceptibles de registro en el RUP.

Un acta de liquidación de un contrato puede cumplir con las condiciones para ser considerada como certificación, siempre y cuando incluya la información necesaria para su inscripción, la información se encuentre en firme y provenga del tercero que recibió el bien o servicio.

¹ Numeral 6.1, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007

² Artículo 1495 del Código Civil.





Colombia Compra Eficiente

Por otra parte, el Decreto 1510 de 2013 no establece un procedimiento para inscribir en el RUP la experiencia que no proviene de una relación contractual como el desarrollo de proyectos propios.

No obstante, la Ley 1150 de 2007 dispone que la Entidad Estatal puede verificar directamente aquellos requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el RUP cuando las características del objeto a contratar así lo requieran.³

Así, las Entidades Estatales en sus Procesos de Contratación pueden solicitar la acreditación de experiencia a partir de obras desarrolladas por los mismos proponentes. A ese efecto, las Entidades Estatales pueden exigir en sus respectivos pliegos de condiciones o invitaciones públicas que los proponentes aporten directamente la información y documentación necesaria para acreditar la experiencia en obras propias.

Si el constructor comercializa los bienes objeto de su actividad de obra, es posible que los terceros adquirentes certifiquen la existencia del respectivo contrato de obra en las condiciones establecidas para el registro en el RUP en el artículo 9 del Decreto 1510 de 2013.

2. Vigencia de la información contenida en el RUP.

El Decreto 1510 de 2013 señala que los interesados cuya constitución sea menor a tres (3) años pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes en el RUP. A su vez, el Decreto citado establece que la persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos.⁴

Si un proponente no solicita la renovación del RUP en el plazo establecido, debe realizar nuevamente la inscripción sufragando los costos autorizados para el trámite de una nueva inscripción.

El numeral 1.2.2.3 de la Circular Externa 002 del 31 de enero de 2014 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, establece para efectos de la renovación y actualización del RUP que los documentos no pierden su vigencia salvo disposición legal en contrario.

Entonces, si la persona jurídica cuya constitución es menor a tres años registra la experiencia de sus socios en el RUP y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si el RUP no es renovado y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la cámara de comercio tiene que

³ Numeral 6.1 del artículo 6.

⁴ Artículo 8





Colombia Compra Eficiente

hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada momento de inscribirse en el registro. ⁵

Colombia Compra Eficiente emite el presente concepto con el alcance de que trata el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Muy atentamente,

Ivan Unigarro Dorado
Subdirección de Gestión Contractual

Proyectó: María Catalina Salinas R.
Revisó: Carlos Eduardo Martínez Merizalde

⁵ Numeral 6.1, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007

